AV
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2021-00187-00**

Al despacho de la señora Juez, informando que mediante correo electrónico del 29 de abril de 2021 la parte demandante allega escrito de subsanación, sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 12 de Mayo del 2021.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, se observa que mediante auto del Veintidós (22) de Abril del dos mil Veintiuno (2021), se inadmite la demanda de la referencia y se solicitó a la parte demandante subsanara el libelo en un término de cinco días.

El referido auto ordenó que se allegara poder para actuar con los rigorismos de la norma, así como también se remitiera las comunicaciones que habían sido enviadas al demandado por el conducto electrónico referido para notificar. Lo anterior, con el fin de que se comprobara que el email del demandado, mismo que fue suministrado por la demandante, **fuera un canal actualizado y abierto para recibir comunicaciones**.

De acuerdo a lo anterior, se tiene entonces que no se puede aceptar el argumento del demandante al indicar que fue el mismo demandado quien lo suministro al momento en que solicitó el arrendamiento del inmueble, pues el mismo data del año 2016, y no se allega prueba de que hoy en día continúe estando activo y utilizado precisamente por el demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Estrado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por **ALIANZA INMOBILIARIA S.A** representada legalmente por GERMAN AUGUSTO GONZALES GELVEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ANDRÉS FELIPE ALFONSO PALACIO y JHON SERVANDO ZAFRA GERENA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación 2021-00187-00, informar lo pertinente a la oficina judicial y archivar el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO